

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19425 RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del convenio colectivo de la empresa «Corporación de Medios de Extremadura, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del convenio colectivo de la empresa «Corporación de Medios de Extremadura, Sociedad Anónima» (número de código 9001651), que fue suscrito con fecha 15 de junio de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

«CORPORACION DE MEDIOS DE EXTREMADURA, SOCIEDAD ANONIMA»

Acta de la mesa negociadora del III convenio colectivo de la empresa «Corporación de Medios de Extremadura, Sociedad Anónima», con sus trabajadores

Asistentes:

Por la empresa:

Jesús Sérvulo González Sánchez, Jesús Muñoz Morán y Juan Francisco Torres Carbajal.

Por los trabajadores:

Eduardo Pérez Nieto, Isidro Ardila Blanco, Rafael Gastón Miño, Miguel Núñez Redondo, Manuel García Reinoso, Fernando Saavedra Campos, Waldo Fernández Leal, Miguel Sánchez Cerrato y Rafael Hernández Fatuarte.

Reunidas las personas reseñadas anteriormente en la representación que ostentan, y con la finalidad de dar forma legal a los acuerdos pactados en el II convenio colectivo de la empresa «Corporación de Medios de Extremadura, Sociedad Anónima», con sus trabajadores, en materia de revisión salarial, acuerdan:

1. Modificar el importe del complemento de vacaciones que figura en el artículo 18 para que, en lo sucesivo, sea de 12.464 pesetas en los meses de abril, mayo, junio y octubre; y de 16.619 pesetas para los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre.

2. Modificar el importe que aparece recogido en el artículo 27.2 b), referente a gastos de calle para que, en lo sucesivo, figure la cantidad de 5.807 pesetas. Igualmente, modificar el importe que aparece en el artículo 28.2 b), sobre quebranto de moneda para que, en lo sucesivo, recoja el importe de 3.851 pesetas.

3. Modificar el artículo 28 para que, en lo sucesivo, quede redactado en la forma siguiente:

«Las tablas salariales para 1994 son las siguientes:

| | Salario mes Pesetas | Salario anual Pesetas |
|--|------------------------|--------------------------|
| 1. Area de Administración Comercial | | |
| A) Departamento Administrativo/Financiero | | |
| a) Jefe de Sección | 161.044 | 2.608.913 |
| b) Jefe de Negociado | 147.590 | 2.390.958 |
| c) Oficial técnico | 143.219 | 2.320.148 |

| | Salario mes Pesetas | Salario anual Pesetas |
|--|------------------------|--------------------------|
| d) Cajero/Almacenero | 137.248 | 2.223.418 |
| e) Oficial 1.º | 138.250 | 2.239.650 |
| f) Oficial 2.º | 122.988 | 1.992.406 |
| B) Secretarías de Dirección | | |
| a) Secretario/a | 143.219 | 2.320.148 |
| C) Departamento Comercial | | |
| a) Jefe de Sección | 161.044 | 2.608.913 |
| b) Oficial Técnico | 143.219 | 2.320.148 |
| c) Oficial 2.º | 122.988 | 1.992.406 |
| 2. Area de Redacción | | |
| A) Periodistas titulados | | |
| a) Jefe de Sección | 172.478 | 2.794.144 |
| b) Redactor de Cierre | 171.249 | 2.774.234 |
| c) Redactor | 166.312 | 2.694.254 |
| B) Periodistas no titulados | | |
| a) Redactor literario | 158.859 | 2.573.516 |
| b) Redactor gráfico | 150.176 | 2.432.851 |
| C) Ayudantes de Redacción | | |
| a) Jefe de Editores de Redacción | 150.176 | 2.432.851 |
| b) Editor de Redacción | 147.586 | 2.390.893 |
| c) Ayudante de infografía, confección y diseño | 149.520 | 2.422.224 |
| d) Ayudante de infografía y confección | 142.751 | 2.312.566 |
| e) Ayudante de comunicaciones y archivo | 142.751 | 2.312.566 |
| f) Ayudante mixto Delegación | 135.044 | 2.187.713 |
| g) Encargado de archivo y documentación | 166.312 | 2.694.254 |
| D) Secretaría de Dirección | | |
| a) Secretario/a | 146.396 | 2.371.615 |
| 3. Area de Talleres y Servicios | | |
| A) Regente | | |
| a) Regente | 157.418 | 2.650.172 |
| B) Edición de publicidad | | |
| a) Jefe de Editores de Publicidad | 150.176 | 2.432.851 |
| b) Editor de Publicidad | 147.586 | 2.390.893 |
| c) Oficial 2.º Operador | 124.070 | 2.009.934 |
| C) Reproducción | | |
| a) Jefe de Fotógrafos de Reproducción | 152.169 | 2.465.138 |
| b) Fotógrafo de Reproducción | 147.586 | 2.390.893 |
| c) Oficial Técnico de Reproducción | 137.205 | 2.222.721 |
| d) Oficial 2.º Reproducción | 124.070 | 2.009.934 |
| D) Rotativa | | |
| a) Jefe de Sección | 146.558 | 2.374.240 |
| b) Oficial 1.º | 133.125 | 2.156.625 |
| c) Especialista | 111.499 | 1.806.284 |
| E) Reparto y Cierre | | |
| a) Jefe de Sección | 146.558 | 2.374.240 |
| b) Oficial 1.º (media jornada) | 78.280 | 1.268.136 |
| c) Oficial 3.º Cerrador/Repartidor | 110.559 | 1.791.056 |
| d) Oficial 3.º Cerrador (media jornada) | 59.706 | 967.237 |
| F) Mantenimiento y Transporte | | |
| a) Jefe de Sección | 146.558 | 2.374.240 |
| b) Oficial 1.º Manipulado e Impresión | 133.125 | 2.156.625 |
| c) Oficial 1.º Mantenimiento | 133.125 | 2.156.625 |
| d) Oficial 1.º Conductor | 133.125 | 2.156.625 |
| e) Oficial 2.º | 124.049 | 2.009.594 |

| | Salario mes — Pesetas | Salario anual — Pesetas |
|--|-----------------------------|-------------------------------|
| G) Aplicaciones informáticas | | |
| a) Técnico de Aplicaciones | 155.348 | 2.516.638 |
| H) Otros servicios | | |
| a) Ordenanza/Telefonista/Conductor | 124.049 | 2.009.594 |
| b) Ordenanza/Telefonista | 116.531 | 1.887.802 |
| I) Servicios Médicos | | |
| a) Médico (media jornada) | 89.861 | 1.455.748 |

4. Modificar el importe de la dieta que figura en el artículo 29 para que, en lo sucesivo, recoja el importe de 8.596 pesetas.

5. Modificar el importe que aparece en el artículo 30 sobre gastos por kilometraje para que, en lo sucesivo, recoja el importe de 26 pesetas.

6. Crear una nueva plaza cuya denominación y contenido es el siguiente:

«Encargado de Archivo y Documentación.—Es el periodista, documentalista o similar que:

Selecciona, codifica y archiva, bien sea en soporte de papel o informático, aquel material gráfico o literario que pueda ser utilizado posteriormente.

Facilita dicho material cuando le sea solicitado.

Aporta, a solicitud de los redactores, el material documental que precisen, elaborando y redactando incluso los textos de documentación que hayan de ser incorporados a otros trabajos de redacción.»

19426 RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del II Convenio Colectivo de la empresa «BS Interservice, Sociedad Anónima» de la zona 5 (Levante) (número de código 9008111).

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa «BS Interservice, Sociedad Anónima» de la zona 5 (Levante) (número de código 9008111), que fue suscrito con fecha 12 de mayo de 1994, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo, en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «BS INTERSERVICE, SOCIEDAD ANONIMA» DE LA ZONA 5 (LEVANTE)

CAPITULO I

Artículo 1. *Ambito del Convenio.*

El presente Convenio Colectivo interprovincial de empresa tendrá los siguientes:

1. **Ambito funcional:** Todos los centros de trabajo que la empresa «BS Interservice, Sociedad Anónima» tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en Valencia, Alicante, Castellón y Murcia o sus provincias.

2. **Ambito personal:** El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa de los centros citados, a excepción de los citados en el artículo 2.1, a), y 1, c), del vigente Estatuto de los Trabajadores y del denominado «personal exento», cuya relación se incluye en anexo I del presente Convenio, cuyas condiciones salariales se fijarán

individualmente, siéndoles de aplicación el resto de las condiciones laborales del Convenio.

3. **Ambito temporal:** El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, en cuanto a los efectos económicos, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1994. Los efectos económicos de las dietas entrarán en vigor el día siguiente de la firma del texto articulado del Convenio.

Artículo 2. *Prórroga.*

De no mediar denuncia, con los requisitos contenidos en el artículo siguiente, el Convenio se entenderá prorrogado, de año en año en sus propios términos.

Artículo 3. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, con un mínimo de antelación de tres meses antes de la fecha de terminación de su vigencia, ante la autoridad laboral competente, dando traslado por escrito o de forma fehaciente a la otra parte del escrito o formulación de denuncia.

Una vez denunciado, y al término de su vigencia, se seguirá aplicando el presente, hasta la negociación y firma del nuevo Convenio.

Artículo 4. *Revisión.*

Durante su vigencia no se producirán más revisiones que las previstas y pactadas en el presente texto articulado.

Artículo 5. *Unidad del Convenio.*

El presente Convenio se aprueba en consideración la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, que forma un todo relacionado e inseparable y a efectos de su correcta aplicación será considerado global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría o condiciones individuales, en su caso.

Si por disposición legal de rango superior se establecieran condiciones más favorables a las pactadas por cualquier concepto, éstas, deberán considerarse globalmente y un cómputo anual, aplicándose las más favorables.

Artículo 6. *Absorción.*

Las disposiciones legales futuras, pactos, acuerdos o Convenios de rango superior que conlleven una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes a que sean creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados en su totalidad, superan el nivel de éstos, entendiéndose, en caso contrario, absorbidas por las mejoras pactadas en el mismo.

Artículo 7. *Condiciones personales.*

Se respetarán a título estrictamente individual, las condiciones que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

CAPITULO II

Ingresos, períodos de prueba, ascensos y ceses

Artículo 8. *Ingresos.*

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, si así se hace constar por escrito. Dicho período será variable, según los tipos de puestos de trabajo a cubrir sin que pueda exceder del siguiente:

Jefes Administrativos: Tres meses.

Administrativos: Un mes.

Subalternos: Un mes.

Técnicos (reparadores): Un mes.

Lo establecido anteriormente, no será de aplicación en los supuestos de ingresos para cubrir puestos de libre designación de la Dirección de la empresa, como son los puestos que impliquen mando o sean de confianza, que se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Durante el período de prueba, tanto la empresa como el trabajador podrán rescindir el contrato establecido sin derecho a indemnización alguna y sin preaviso previo alguno, siempre y cuando dicha rescisión se refiera a personal sujeto a Convenio, rigiéndose en los demás casos por las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores.